

## **CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONAL INDEPENDIENTE**

**(Sin relación de empleo público)**

Entre la **Universidad Nacional de Córdoba** representada en este acto por el **Sr. Mgter. Ing. Héctor Gabriel TAVELLA**, en su carácter de Director Ejecutivo del Laboratorio de Hemoderivados “**Presidente Illia**”, según autorización y delegación surgida de la ....., con domicilio en Av. Haya de la Torre s/n 2° Piso, Pabellón Argentina de la Ciudad Universitaria, por una parte, en adelante “**LA UNIVERSIDAD**”, y el **Od. Eduardo Miguel OSILIO, D.N.I. 23.226.132**, con domicilio en calle **Monseñor Pablo Cabrera N° 3.980, Barrio Marques de Sobremonte, de la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba**; por la otra, en adelante “**EL PROFESIONAL**”, se conviene en celebrar el siguiente Contrato de Locación de Servicios, el que se regirá por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** “**LA UNIVERSIDAD**” contrata al **Od. Eduardo Miguel OSILIO, D.N.I. 23.226.132** quien acepta, para desempeñarse en el “Programa Institucional de Extensión Hemoderivados” (PIEH), en el marco de la Secretaría de Extensión de la Universidad Nacional de Córdoba.

**SEGUNDA:** “**EL PROFESIONAL**” declara que su categoría impositiva ante ARCA es de “**C**”, N° de C.U.I.T 20-23226132-4.

**TERCERA:** “**EL PROFESIONAL**” actuará sin relación de dependencia con la Universidad Nacional de Córdoba. Dada la naturaleza del servicio a prestar, el mismo deberá ser ejecutado a entera satisfacción de “**LA UNIVERSIDAD**”. Por tratarse de un contrato sin relación de empleo, queda entendido que la asistencia de “**EL PROFESIONAL**” lo será sin sujeción de horario ni registro de asistencia, sin embargo, en este acto “**EL PROFESIONAL**” se compromete voluntariamente a asistir asiduamente cuando las circunstancias lo requieran, dentro de las horas de funcionamiento de la dependencia.

**CUARTA:** El presente contrato tendrá duración desde el día **01 de Enero de 2026 hasta el día 31 de Julio de 2026**, y caducará de pleno derecho en la fecha indicada sin necesidad de notificación alguna, no pudiendo interpretarse que la prolongación en la prestación de los servicios importe una prórroga o renovación del presente. Sin perjuicio de ello “**LA UNIVERSIDAD**” se reserva el derecho de rescindir anticipadamente el contrato con el solo requisito de dar aviso de manera fehaciente

con treinta días de antelación. Tal rescisión anticipada no generará derecho a indemnización alguna.

**QUINTA: “EL PROFESIONAL”** no podrá comunicar a personal alguno ni a terceros la información no publicada o de carácter confidencial de que se haya tenido conocimiento, con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que **“LA UNIVERSIDAD”** lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo. Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá en vigor aún después del vencimiento del plazo de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable **“EL PROFESIONAL”** de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados.

**“EL PROFESIONAL”** declara conocer la Ley 24.766.

Se entiende por **“INFORMACIÓN CONFIDENCIAL”** la que puede presentarse bajo cualquier forma, incluyendo -aunque no exclusivamente- información escrita, impresa o emitida por vía electrónica, datos, planos, fotografías, dibujos, procesos, patentes, especificaciones, muestra de un producto, protocolos, fórmulas, composiciones, información técnica, conocimientos técnicos, desarrollo o fabricación de técnicas, informes, estudios, informes de consultores, secretos de fabricación, proformas y otra información financiera y comercial, modelos y programas de computadoras, contratos, configuraciones y diseños de planta, datos sobre el funcionamiento de la Dependencia contratante y **“LA UNIVERSIDAD”** u otro tipo de información, material o documentación de cualquier índole o naturaleza, y en cualquiera de sus formas relacionada con el contexto de este contrato y que incluya cualquier nota, cálculo, conclusión, resumen, base de datos en computadora, modelado por computadora u otro material derivado o producido total o parcialmente a partir de la Información Confidencial.

**SEXTA: “EL PROFESIONAL”** percibirá como retribución en concepto de honorarios profesionales, la suma total de **\$8.400.000,00 (Pesos: OCHO MILLONES CUATROCIENTOSMIL PESOS)**, pagaderos en **7 (siete) cuotas mensuales y consecutivas de \$1.200.000,00 (Pesos: UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS) cada una**; a partir del día 1 al 10 del mes siguiente y renuncia a reclamar honorarios por cualquier concepto vinculado a los conceptos encomendados, aun cuando las leyes arancelarias locales así lo autoricen. La Secretaría de Extensión de la Universidad Nacional de Córdoba se encargará de certificar mensualmente los servicios prestados. Por dichos honorarios deberá otorgar los recibos conforme las

leyes tributarias vigentes y se practicarán los descuentos que las mismas requieran. Se establece, además, que los honorarios pactados están sujetos a las previsiones de la Ley N° 25453, normas complementarias y reglamentarias.

**SEPTIMA:** La presente relación se regirá por las disposiciones del Código Civil y Comercial, y demás normas complementarias, sin que exista relación de dependencia entre las partes.

**OCTAVA: “EL PROFESIONAL”** pondrá en conocimiento toda ocupación, empleo o actividad profesional pública o privada que haya ejercido o ejerza, aún encontrándose en goce de licencia de cualquier tipo, con el Estado Nacional, los Estado Provinciales, Municipales, Organismos descentralizados y/u Organismos internacionales, como así también los beneficios previsionales que perciba. Esta declaración se hará con los alcances de declaración jurada. De resultar falsa esta declaración o si tales actividades resultan incompatibles a juicio de la contratante, podrá ésta rescindir el presente contrato, sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor del contratado, reservándose el derecho de accionar legalmente, si de tal violación pudiera surgir un daño o perjuicio.

**NOVENA:** Encontrándose esta contratación supeditada al desenvolvimiento o desarrollo de los servicios o del proyecto para el cual se lo efectuara, **“EL PROFESIONAL”** se aviene a que en caso de suspenderse o interrumpirse en forma total o parcial la continuación de los servicios, proyecto o programa, en especial por falta de financiamiento, o cualquier otra causa, este contrato puede ser suspendido o directamente rescindido, sin derecho a indemnización de alguna índole.

**DÉCIMA: “EL PROFESIONAL”** no estará exento de ningún impuesto en virtud de éste convenio y será de su exclusiva responsabilidad el pago de los impuestos con que se graven las sumas recibidas en virtud del presente contrato, liberando expresamente a **“LA UNIVERSIDAD”** de toda obligación fiscal cuyo cumplimiento expreso sea ajeno a la misma.

**UNDÉCIMA:** No esta previsto ni autorizado, ni resulta necesario conforme el objeto contractual, que **“EL PROFESIONAL”** para el cumplimiento de éste contrato solicite el concurso de terceros. Si eventualmente lo hiciere, será responsable exclusivo por todos los reclamos de esas personas que tuvieren su origen en las circunstancias de su participación en el cumplimiento del presente contrato, o que estuvieren directa o